

Forzosa atribuye a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas las facultades de incoación y tramitación de expediente relacionados con los Servicios de Obras Públicas;

Considerando que la tramitación de el expediente se ha ajustado a lo establecido en las mencionadas normas legales,

Esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el expediente de referencia.

2.º Publicar esta Resolución en forma reglamentaria, así como notificar individualmente a los expropiados, advirtiéndoles que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación o de la notificación según los casos.

Segovia, 22 de octubre de 1964.—El Ingeniero Jefe, P. Epeldegui.—8.089-E.

Relación de propietarios

Número de la finca	Propietario	Domicilio	Clase	Superficie — M.²
1	Feliciano Moral	La Losa	Erial	349,56
2	Casilda de Blas	Otero Herreros	Erial pradera	560,00
3	Iluminado Arribas	Madrid, R. Rosas, 10	Pradera	2.832,00
4	Juan Blasco Aparicio	Otero Herreros	Erial	368,00
5	Adolfo Puente	Est. El Espinar	Pradera	2.200,00
6	Juan Sanz Sacristán	Otero Herreros	Idem	768,00
7	Félix de la Calle	Idem	Idem	1.968,00
8	Félix de la Calle	Idem	Idem	2.601,00
9	Juan de la Calle	Idem	Idem	1.224,00
10	Juan de la Calle	Idem	Idem	3.690,00
11	Juan de la Calle	Idem	Idem	891,00
12	Juan de la Calle	Idem	Idem	5.560,00
13	Feliciano Moral	La Losa	Idem	1.530,00
14	Feliciano Moral	Idem	Idem	240,00
15	Herederos de Balbina Arribas	Madrid, R. Rosas, 10	Idem	1.674,08
16	Herederos de Balbina Arribas	Idem	Idem	72,00
17	Félix de la Calle	Otero Herreros	Pinar bajo	76,00
18	José Allas	Idem	Cereal 8.º	1.392,00
19	Feliciano Moral	La Losa	Erial	470,00
20	Hermenegildo de la Calle	Madrid, Palma, 25	Cereal 8.º	31,00
21	Telesforo del Barrio	Otero Herreros	Pradera	2.530,00
22	Manuel Rodríguez	Idem	Idem	688,00
23	Feliciano del Barrio	Idem	Idem	700,00
24	Feliciano del Barrio	Idem	Idem	468,00
25	Gregorio Blasco	Idem	Idem	408,00
26	Feliciano del Barrio	Idem	Idem	960,00
27	Antonio Hernández	Idem	Idem	1.952,00
28	Ambrosia de la Calle	Idem	Idem	1.804,00
29	Manuel Rodríguez	Idem	Idem	3.690,00
30	Antonio Hernández	Idem	Erial	810,00
31	Luis Casado Calle	Idem	Pradera	3.647,00
32	Manuel Rodríguez	Idem	Idem	1.218,00
33	Manuel Rodríguez	Idem	Idem	1.360,00
34	Manuel Rodríguez	Idem	Idem	492,00
35	Juan Blasco Aparicio	Idem	Idem	1.146,00

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de septiembre de 1964 por la que se declaran inexportables y se dispone su inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional unas obras escultóricas propiedad de Mr. J. Dirven.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por la Casa Garrouste, obrando en nombre y representación de Mr. J. Dirven, y por escrito de 27 de mayo último se solicitó de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún una importante expedición de obras de arte;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en la sesión celebrada por la misma el día 2 de junio próximo pasado, con asistencia de la mayoría de sus miembros, acordó por unanimidad elevar a la Dirección General de Bellas Artes la propuesta de que sea aplicado el Decreto de 2 de junio de 1960, declarando inexportable e integrante del Tesoro Artístico Nacional un Cristo de madera policromada, de 1,65 metros de alto, pieza interesante de estilo gótico, y un grupo escultórico formado por Santa Ana con la Virgen y el Niño sentados sobre sus rodillas, de 1,36 metros de alto, obra de notable calidad, perteneciente al gótico final y cuya salida de España, juntamente con la de la obra anteriormente citada, infligiría un menoscabo importante en el Tesoro Artístico Nacional;

Resultando que, concedido el trámite de audiencia al interesado en este expediente, ha transcurrido el término señalado sin que se haya presentado escrito alguno de alegaciones.

Vistos el Decreto de 2 de julio de 1960, la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la competencia para resolver este expediente corresponde al Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960 (artículos primero y segundo);

Considerando que en el caso objeto del presente expediente concurren las condiciones necesarias para declarar que las obras cuya exportación se pretende deben formar parte integrante del Tesoro Artístico Nacional, habiéndose cumplido también las formalidades exigidas por las disposiciones legales vigentes sobre la materia para que esta declaración tenga la debida eficacia en derecho; pues por una parte las obras de que se trata tienen más de cien años de antigüedad y reúnen calidad artística suficiente para engrosar nuestro patrimonio, y por otra, existe, en este sentido, propuesta favorable emitida por la mayoría absoluta de los Vocales que componen la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y esta declaración se hace a consecuencia de la solicitud de exportación formulada por el propietario de las obras;

Considerando que en virtud de lo expuesto, y en aplicación de lo que preceptúan los artículos primero, segundo, párrafo C, y tercero del Decreto de 2 de junio de 1960, en relación con la Ley de 13 de mayo de 1933 y Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, procede declarar que el «Cristo de madera policromada» y el grupo «Santa Ana con la Virgen y el Niño», valorados en 190.000 pesetas cada uno, cuya exportación ha solicitado la Casa Garrouste en representación de Mr. J. Dirven, forman parte integrante del Tesoro Artístico Nacional y son, en consecuencia, inexportables, sin que esta declaración implique su prohibición de venta dentro del territorio nacional, siempre que la misma se sujete a las condiciones y formalidades establecidas en el Decreto de 12 de junio de 1963;

Considerando que la Asesoría Jurídica del Departamento ha informado favorablemente este expediente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Tesoro Artístico, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, ha acordado:

Primero.—Que se declaren integrantes del Tesoro Artístico Nacional y, en su consecuencia, inexportables el grupo «Santa Ana con la Virgen y el Niño», valorado en 190.000 pesetas, y la talla «Cristo», valorado en la misma cantidad, y cuya exportación ha sido solicitada por la Casa Garrouste, en nombre y representación de Mr. J. Dirven, sin que la presente declaración lleve aparejada prohibición de venta de las obras en cuestión dentro del territorio nacional, debiendo atenderse para ello a las condiciones y formalidades establecidas en el Decreto de 12 de junio de 1953.

Segundo.—Que se lleven a cabo las diligencias correspondientes para la inscripción de las obras de referencia en el Inventario del Catálogo del Tesoro Artístico Nacional.

Tercero.—Que se notifique al interesado la resolución, haciéndole saber los recursos que puede interponer contra la misma y que se publique en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo en cuenta para ello el término establecido en el artículo quinto del Decreto de 2 de junio de 1960.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se rectifica y amplía la de 5 de agosto último sobre enseñanzas que se cursarán en las Escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Como complemento y aclaración de lo dispuesto por Orden de 5 de agosto próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 4 de los corrientes) por la que se especifican las enseñanzas que deberán cursarse en los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se rectifican los siguientes errores materiales aparecidos al publicarse dicha Orden:

Escuelas de Maestría Industrial de Guadalajara y Jaén: Debe entenderse que las especialidades que habrán de impartirse en estos Centros lo serán en el Grado de Aprendizaje y no en el de Maestría.

Escuelas de Maestría Industrial de Almería y Béjar: En el Grado de Aprendizaje y en la Rama Química se impartirá la especialidad de Químico de laboratorio, en lugar de Químico de la industria.

En la provincia de Guipúzcoa, y a continuación de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Elgóibar, debe figurar la Escuela de Aprendizaje Industrial de Tolosa, con el Grado de Aprendizaje en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador de la Sección Mecánica de la Rama del Metal e Instalador-Montador de la Rama Eléctrica.

2.º Que las enseñanzas que se determinan en los Centros que a continuación se indican se consideren ampliadas con las siguientes:

Escuela de Maestría Industrial de Albacete: En lugar de la especialidad de Carpintería de la Rama de la Madera deberán desarrollar para el Grado de Aprendizaje las de Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Escuela de Maestría Industrial de Avila: Impartirá las especialidades de Delineante Industrial y de la Construcción, de la Rama de Delineantes, en lugar de la de Oficial de la Construcción, de la Rama de la Construcción.

Escuela de Maestría Industrial de Avilés: Impartirá también las especialidades de Soldador-chapista y Calderero de la Sección de Construcciones Metálicas en la Rama del Metal y el Grado de Maestría en dicha Sección, así como en la Rama Química.

Escuela de Maestría Industrial de Bilbao: Impartirá también las especialidades de Soldador-chapista de la Sección de Construcciones Metálicas de la Rama del Metal y Composición manual de la Sección de Composición tipográfica de la Rama de Artes Gráficas, para el Grado de Aprendizaje, y el Grado de Maestría en las Secciones de Composición tipográfica, Impresión y Fotomecánica, de la Rama de Artes Gráficas.

Escuela de Maestría Industrial de Castellón: Grado de Maestría en la Rama de Electricidad.

Escuela de Maestría Industrial de La Felguera: Impartirá también la especialidad de Calderero, de la Sección de Construcciones Metálicas de la Rama del Metal, en el Grado de Aprendizaje y el Grado de Maestría, en la Sección de Fundición y en la de Construcciones Metálicas.

Escuela de Maestría Industrial de Lugo: Impartirá asimismo la especialidad de Electrónica de la Rama de Electrónica.

Escuela de Aprendizaje Industrial de San Roque, de Madrid: Desarrollará también la especialidad de Ebanista-carpintero, de la Rama de la Madera, en el Grado de Aprendizaje.

Escuela de Aprendizaje Industrial de Vallecas (Madrid): Impartirá asimismo, en el Grado de Aprendizaje, la especialidad de Soldador-chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, en la Rama del Metal.

Escuela de Maestría Industrial de Puertollano: Impartirá también el Grado de Maestría en la Sección Mecánica de la Rama del Metal y en la Rama de Electricidad.

Escuela de Maestría Industrial de Sevilla. También desarrollará el Grado de Maestría en la Rama de Delineantes.

Escuela de Maestría Industrial de Valladolid: Impartirá también el Grado de Maestría en la Rama Química.

Escuela de Maestría Industrial de Vergara: Impartirá asimismo el Grado de Maestría en la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Escuela de Maestría Industrial de Vigo: También se autoriza para desarrollar la especialidad de Delineante Industrial de la Rama de Delineantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de octubre de 1964 por la que se autoriza al Comisario de Extensión Cultural para proponer el nombramiento de Comisarios provinciales dependientes del mismo.

Ilmos. Sres.: Al crearse la Comisaría de Extensión Cultural, por Decreto de 18 de diciembre de 1953, se le encomienda tarea tan amplia y compleja como es «la coordinación de actividades especialmente dirigidas a la difusión de los valores de la cultura entre todos los españoles de edad pòsescolar», cometido que viene a refrendar la Ley de 14 de abril de 1955, que actualizaba la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Nacional de 10 de abril de 1942.

El Plan de Desarrollo Económico y Social, al proporcionarle recursos económicos suficientes, ha facilitado a la Comisaría de Extensión Cultural la realización de la misión que le fué confiada, y para dar cumplimiento al plan de actividades elaborado se considera conveniente la designación de Comisarios provinciales de Extensión Cultural encargados de dar viabilidad a los fines de la Comisaría en los ámbitos provinciales, tanto en lo que se refiere a la educación de adultos como al desarrollo de los medios audiovisuales, no sólo llevando a la práctica proyectos concretos de la Comisaría, sino promoviendo, estimulando y coordinando las actividades de los demás Organismos oficiales o de Instituciones privadas que tiendan a análoga finalidad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza al Comisario de Extensión Cultural para proponer a este Ministerio la designación de Comisarios provinciales de Extensión Cultural.

Segundo. El nombramiento, que recaerá siempre en una persona con título universitario vinculada a la enseñanza, no otorgará a su titular la condición administrativa de funcionario y se hará por Orden ministerial a propuesta del Comisario de Extensión Cultural, utilizándose el mismo procedimiento para la renovación del cargo, que podrá hacerse discrecionalmente.

Tercero. Los Comisarios provinciales de Extensión Cultural tendrán derecho a la percepción de las gratificaciones y los gastos de representación que la Comisaría de Extensión Cultural tenga a bien asignarles por la labor de continuidad y dedicación que se les encomienda y a que se les acredite gastos y dietas por desplazamientos que se produzcan en el cumplimiento de su misión.

Cuarto. Los Comisarios provinciales de Extensión Cultural serán los representantes de la Comisaría de Extensión Cultural en el ámbito de la provincia, y en función de su carácter representativo serán Vocales natos de aquellos Patronatos, Juntas y Comisiones dependientes del Ministerio de Educación Nacional, cuyo cometido se relacione con el campo general de la educación de adultos, velando en unos y otras por el mejor cumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar el objetivo permanente de elevación del nivel cultural de todos los españoles en edad pòsescolar.

Quinto. Serán funciones de responsabilidad directa del Comisario provincial de Extensión Cultural:

a) Estudiar y planificar las necesidades de la provincia en el campo general de la Extensión Cultural y en el concreto de la educación de adultos.

b) La confección de un plan de actividades como consecuencia del anterior estudio y de las instrucciones que reciba de la Comisaría de Extensión Cultural.